

Lic. Juan Ignacio Samperio Montaño DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de Octubre de 2014

DIP. FED. DAMIAN ZEPEDA VIDALES

Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público Presente

Dando cumplimiento al acuerdo de mesa directiva, adjunto al presente sírvase encontrar, las reservas de los artículos de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, mismas que a continuación se relacionan, artículo 1 Fracción X, párrafo 5, (2) fracciones II Y IX, artículo 2 párrafo 13, artículo 7 fracción IV párrafo IV, artículo 16 fracción II inciso II, (2), artículo 17 párrafo I, artículo 21, artículo 26 y transitorio IV

Atentamente



Nombre o Razón Social del Proponente: Diputado Federal Juan Ignacio Samperio	
Montaño	_

DEBE DECIR

Se reforman los artículos1, fracción ...10....., inciso, párrafo5..., para quedar de la siguiente manera:

DICE De los recursos que se reciban en 2015 por concepto de los derechos a que se refieren los artículos **254 a 261** de la Ley Federal de Derechos vigente en el 2014, se transferirán a los destinos señalados en dichos artículos. En el caso de los recursos que se refiere los artículos 256 y 257 ter. De la Ley citada, se transferirán al Fondo de estabilización de los ingresos presupuestarios tratándose de los recursos correspondientes a los Fondos Sectoriales CONACYT- Secretaria de Energía- Hidrocarburos CONACYT-Secretaria de Energía-Sustentabilidad Energética, se ejercerán en los términos del Artículo 88 de la Lev Federal de Presupuesto y Responsabilidades Hacendarias. En ambos casos los recursos formaran parte de las transferencias establecidas. respectivamente, en los artículos 87 fracción I y 88 de la última Lev citada. El remanente será para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación.

De los recursos que se reciban en 2015 por concepto de los derechos a que se refieren los artículos de la Ley Federal de Derechos vigente en el 2014, se transferirán a los destinos señalados en dichos artículos. En el caso de los recursos que se refiere los artículos 256 y 257 ter. De la Ley citada, se transferirán al Fondo estabilización de los ingresos presupuestarios tratándose de los recursos correspondientes a los Fondos Sectoriales CONACYT-Secretaria de Energía-Hidrocarburos v CONACYT-Secretaria de Energía- Sustentabilidad Energética, ejercerán en los términos del Artículo 88 de la Federal Presupuesto de Ley Responsabilidades Hacendarias. En ambos casos los recursos formaran parte de las transferencias establecidas, respectivamente, en los artículos 87 fracción I y 88 de la última Ley citada. El remanente será para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Es importante corregir los artículos, 254 a 261 toda vez que los mismo están derogados en la Ley general de derechos vigente en el 2014, o mencionar en que transitorios se encuentra relacionados

JUSTIFICACIÓN

Se reforman los artículos1, fracción ...10....., inciso, párrafo5..., para quedar de la siguiente manera:

DICE DEBE DECIR JUSTIFICACIÓN

De los recursos que se reciban en 2015 por concepto de los derechos a que se refieren los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigente en el 2014, se transferirán a los destinos señalados en dichos artículos. En el caso de los recursos que se refiere los artículos 256 y 257 ter. De la Ley citada, se transferirán al Fondo de estabilización de los ingresos presupuestarios tratándose de los recursos correspondientes a los Fondos Sectoriales CONACYT- Secretaria de Energía- Hidrocarburos CONACYT-Secretaria de Energía-Sustentabilidad Energética, se ejercerán en los términos del Artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Hacendarias. En ambos casos los recursos formaran parte de las transferencias establecidas. respectivamente, en los artículos 87 fracción I y 88 de la última Ley citada. El remanente será para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación.

De los recursos que se reciban en 2015 por concepto de los derechos a que se refieren los artículos de la Ley Federal de Derechos vigente en el 2014, se transferirán a los destinos señalados en dichos artículos. En el caso de los recursos que se refiere los artículos 256 y 257 ter. De la Ley citada, se transferirán al Fondo de estabilización de los ingresos presupuestarios tratándose de los recursos correspondientes a los Fondos Sectoriales CONACYT-Secretaria de Energía-Hidrocarburos y CONACYT-Secretaria de Energía- Sustentabilidad Energética, ejercerán en los términos del Artículo 88 de la Federal Presupuesto Lev de Responsabilidades Hacendarias. En ambos casos los recursos formaran parte de las transferencias establecidas, respectivamente, en lo artículo 87 y 88 de la última Ley citada. El remanente será para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Es importante corregir los artículo 87 fracción I, toda vez que la fracción I, el no existe en la Ley general de derechos vigente en el 2014, o mencionar en que transitorio se encuentra relacionado

DEBE DECIR

Se reforman los artículos2, fracción, inciso, párrafo13..., para quedar de la siguiente manera:

DICE Se autoriza a petróleos mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación v ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito publico, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América mismos que se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado. siempre que el endeudamiento neto externo o interno respectivamente sea menor a lo establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta del balance financiero aprobado

Se autoriza a petróleos mexicanos y sus productivas subsidiarias empresas contratación v ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito publico, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 936 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil-500 millones de dólares de los Estados Unidos de América mismos que se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado. siempre que el endeudamiento neto externo o interno respectivamente sea menor a lo establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta del balance financiero aprobado

Se está solicitando un techo de endeudamiento del 1% del PIB, esto es para no reflejar lo que realmente se necesitara de endeudamiento público, puesto que con la Reforma Energética y la transformación de PEMEX el estado mexicano tendrá que absorber los pasivos laborales de PEMEX, que pese a que no están autorizado actualmente es un hecho inevitable que tendrá que cubrirse, más el costo de la inversión inicial del aeropuerto que se dará como inversión inicial 126 mil millones de pesos

JUSTIFICACIÓN

Se reforman los artículos7..., fracciónIV..., inciso, párrafoIV..., para quedar de la siguiente manera:

DICE DEBE DECIR JUSTIFICACIÓN

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, publicado en el diario oficial de la Federación el 13 de Noviembre de 2008, eran considerandos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, será registrado como inversión.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, publicado en el diario oficial de la Federación el 13 de Noviembre de 2008, eran considerandos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 fracción II, segundo párrafo de dicha Ley, será registrado como inversión.

Al citar un ordenamiento legal, este debe contar con toda la claridad que no permita alguna duda al respecto.

Se reforman los artículos16..., fracciónII, incisoII, párrafo, para quedar de la siguiente manera:

DICE DEBE DECIR JUSTIFICACIÓN

Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo no se considerara el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2.- A de la Ley del impuesto Especial sobre Producción y Servicios incluidos dentro del precio señalado

Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo no se considerara el impuesto correspondiente incluidos dentro del precio señalado

Omitir este párrafo puesto que lo que supuestamente se incrementaría al precio de la gasolina es de 3% anual más el índice inflacionario, emitido por el banco de México, por lo que debería de incluirse estos criterios en un artículo transitorio adicional

Nombre o Razón Social del Proponente: Diputado Federal Juan Ignacio Samperio
Montaño

Se reforman los artículos16, fracciónII, inciso, párrafoII, para quedar de la siguiente manera: DICE **DEBE DECIR JUSTIFICACIÓN** Lo dispuesto en este numeral no será aplicable Lo dispuesto en este numeral no será aplicable cuando las tasas por la enajenación de diésel, cuando las tasas por la enajenación de diésel, de acuerdo con el procedimiento que establece de acuerdo con el procedimiento que Necesario establecer en forma clara y precisa

la fracción I del artículo 2.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a ceros.

establece la fracción I del artículo 2.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a ceros.

el inciso de referencia.

Nombre o Razón Social del Proponente: Diputado Federal Juan Ignacio Samperio
Montaño

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 17. Se derogan las disposiciones que	Artículo 17. Se derogan las disposiciones que	
contengan exenciones, totales o parciales o	contengan exenciones, totales o parciales o	
consideren a personas como no sujetos de	consideren a personas como no sujetos de	
contribuciones Federales, otorguen	contribuciones Federales, otorguen	
tratamientos preferenciales o diferenciales en	tratamientos preferenciales o diferenciales en	
materia de ingresos y contribuciones federales	materia de ingresos y contribuciones federales	
distintos de los establecidos, en la presente	distintos de los establecidos, en la presente	
Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la	Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la	, ·
Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos,	Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos,	el inciso de referencia. En las Leyes aludidas
ordenamientos legales referentes a empresas	ordenamientos legales referentes a empresas	
productivas del Estado, organismos	productivas del Estado, organismos	
descentralizados federales que prestan los	descentralizados federales que prestan los	
servicios de seguridad social, decretos	servicios de seguridad social, decretos	
presidenciales, tratados internacionales y las	presidenciales, tratados internacionales y las	
Leyes que establecen dichas contribuciones, así	Leyes que establecen dichas contribuciones, así	
como los reglamentos de las mismas.	como los reglamentos de las mismas.	

Nombre o Razón Social del Proponente: JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, Movimiento Ciudadano

PROPUESTAS EN RELACIÓN AL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se reforman los artículos, fracción, inciso, párrafo, para quedar de la siguiente manera:

	DICE		DEBE DECIR		JUSTIFICACIÓN
Derechos a los 78 hidrocarburos:	85,383	2. Dere	echos a los hidrocarburos:	785,383.3	
01. Derecho ordinario		01.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	659,341.7	
sobre hidrocarb	ouros.	02.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	100,825.2	
02. Derecho sobre hidrocarb para el f	ouros	03.	Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,003.8	
estabiliza	ıción.	04.	investigación científica y	7,610.9	ESTOS
03. Derecho extraordir sobre	•		tecnológica en materia de energía.		RUBROS CAMBIAN AL
exportaci	ión tróleo	05.	Derecho para la fiscalización petrolera.	35.1	RUBRO 9 DE INGRESOS
04. Derecho	para 7,610.9	06.	Derecho sobre extracción de hidrocarburos.	4 ,539.1	
investiga científica tecnológi	у у	07.	Derecho especial sobre hidrocarburos.	6,745.9	
en mater energía.		08.	Derecho adicional sobre hidrocarburos.	2,936.5	
05. Derecho	para 35.1	09.	Derecho para regular y	345.1	

	la fiscalización	supervisar la exploración y explotación de	
	petrolera.	hidrocarburos.	
06.	Derecho 4,539.1 sobre extracción de hidrocarburos.		
07.	Derecho 6,745.9 especial sobre hidrocarburos.		
08.	Derecho 2,936.5 adicional sobre hidrocarburos.		
09.	Derecho para 345.1 regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos.		
9. Transformation of the second secon	erencias, asignaciones, subsidios y yudas.	9. Transferencias, asignaciones, subsidios y 749,466.8 otras ayudas.	
	ransferencias internas y asignaciones al ector público.	Transferencias internas y asignaciones al 749,466.8 sector público.	Vienen del Rubro 2 de la
	ransferencias al resto del sector público.	01. Transferencias del Fondo Mexicano del 749,466.8 Petróleo para la Estabilización y el	LIF, sin embargo
	ubsidios y subvenciones.	Desarrollo. 01. Ordinarias 749,466.8	disminuyen,
	yudas sociales. ensiones y jubilaciones.	02. Extraordinarias 0.0 2. Transferencias al resto del sector público.	cuando se había
	ransferencias a fideicomisos, mandatos y	3. Subsidios y subvenciones. 0.0	establecido
	nálogos.	4. Ayudas sociales. 0.0	que con la reforma

5. Pensiones y jubilaciones. 0.0	incrementarían
6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y 0.0	los ingresos
análogos.	petroleros
Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2015 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento.	Se deberá incrementar a 1%, tipo tasa TIBON a las ganancias e intereses bancarios, para aumentar los Ingresos en 1% de la LIF
Artículo 2?. Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2015, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.	Mantener el articulado por el fundamento de la trasparencia de los recursos y sean posibles a Auditarse a través de la A. S. F.
	Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2015 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento. Artículo 2?. Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2015, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los

Cuarto. A partir de 2015, los precios al público que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las gasolinas Magna y Premium y el diesel deberán ajustarse mensualmente de forma congruente con la inflación esperada de la economía. La política de precios establecida en este Transitorio se mantendrá siempre que los precios internacionales permanezcan estables o disminuyan, en caso contrario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revisará al alza los incrementos de los precios públicos, de manera consistente con el crecimiento en el precio de los combustibles en el mercado internacional.

Cuarto. El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

Se mantiene el incremento inicial del 3% único para el mes de Enero, sin embargo en este transitorio se defino incremento adicional mensual a precios que estipula la Reforma Energética aprobada